

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado
ALCANCE

Cuernavaca, Mor., a 05 de junio de 2024	6a. época	6317
---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO

Decreto Número Mil Novecientos Veintiocho.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Oscar Leonel Márquez Sotelo.

.....Pág. 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Acuerdo por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en el pago del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados y en determinados derechos por servicios de control vehicular, así como en algunos recargos, actualizaciones y accesorios respectivos, exclusivamente en términos de lo establecido en el presente instrumento.

.....Pág. 4

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I.- Mediante oficio de fecha 13 de diciembre de 2023, Oscar Leonel Márquez Sotelo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicio expedida por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, hojas de servicio expedida por el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, hojas de servicio expedida por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, hojas de servicio y carta de certificación de salario, expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 15 de enero de 2024, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el Turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral LV1833/23.

III.- Mediante oficio de investigación LV/DTVR/6310/2024; de fecha 6 de febrero de 2024, girado a la Subdirectora de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta Comisión Legislativa, de fecha 13 de febrero de 2024, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

IV.- Mediante oficio de investigación LV/DTVR/6311/2024; de fecha 6 de febrero de 2024, girado al Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta Comisión Legislativa, de fecha 4 de marzo de 2024, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

V.- Mediante oficio de investigación LV/DTVR/6312/2024; de fecha 6 de febrero de 2024, girado al Presidente Municipal de Temixco, Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta Comisión Legislativa, de fecha 20 de febrero de 2024, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

VI.- Mediante oficio de investigación LV/DTVR/6313/2024; de fecha 6 de febrero de 2024, girado al Director de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta Comisión Legislativa, de fecha 15 de febrero de 2024, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, el interesado, anexo a su solicitud de pensión, el acta de nacimiento a su favor con número 68, del libro 28, de la oficialía 0012, del Registro Civil de Benito Juárez, Ciudad de México, registrada el 5 de noviembre de 1964.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, se comprobó fehacientemente que el interesado, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Operador de Maquinaria Pesada en la Dirección de Servicios Urbanos, del 1 de junio de 1988 al 31 de mayo de 1991.

- Auxiliar Administrativo en la Dirección de Servicios Urbanos, del 1 de junio de 1991 al 31 de mayo de 1997.

Siendo esta información la cual se corrobora dentro de la constancia de servicios sin número de folio, de fecha 12 de diciembre del 2023, expedida por el Secretario de Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

Del mismo modo, el interesado, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Auxiliar, adscrito a la Dirección de Protección Civil, del 28 de marzo 2001 al 31 de marzo de 2001.

- Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección de Protección Civil, del 1 de abril de 2001 al 15 de marzo de 2002.

- Secretario, adscrito a la Regiduría de Hacienda, Programación, Presupuesto y Protección al Patrimonio Cultural, según recibos de nómina en su expediente laboral, del 16 de diciembre de 2003 al 15 de marzo de 2004.

- Auxiliar, adscrito a la regiduría de Hacienda, Programación, Presupuesto y Protección al Patrimonio Cultural, según recibos de nómina en su expediente laboral, del 16 de marzo de 2004 al 15 de octubre de 2006.

Siendo esta información la cual se corrobora dentro de la constancia de servicios sin número de folio, de fecha 23 de enero del 2023, expedida por el Director de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

De igual forma, el interesado, presta sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñando los siguientes cargos:

- Asistente de Dirección, adscrito en la Dirección Técnica, del 15 de febrero de 2010 al 16 de marzo de 2012.

Siendo esta información la cual se corrobora dentro de la constancia de servicios con número de oficio DAYF/RH/653/2022, de fecha 15 de diciembre del 2022, expedida por la Directora de Administración y Finanzas de SAPAC, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

De la misma manera, el interesado, presta sus servicios en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos en este Órgano, a partir del 16 de mayo de 2022 al 15 de julio de 2022.

Siendo esta información la cual se corrobora dentro de la constancia de servicios con número de oficio SAF/DRH/CS/316/2023, de fecha 12 de diciembre del 2023, expedida por la Subdirectora de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

III.- En ese orden de ideas, una vez realizado y agotado el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 bis de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

IV. A manera de conclusión, en el caso que nos ocupa, se comprobó la antigüedad del trabajador interesado de la pensión, desprendiéndose de las hojas de servicio respectivas, se acreditaron 14 años, 11 meses y 15 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo y 57 años de edad a la fecha en la cual fue dado de baja, ya que nació el 10 de septiembre de 1964.

Una vez expuesto lo anterior, se desprende que la pensión solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que la pensión decretada será a razón del 70% del último sueldo devengado por el trabajador, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS
VEINTIOCHO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A OSCAR LEONEL
MÁRQUEZ SOTELO**

ARTÍCULO 1. Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Oscar Leonel Márquez Sotelo, quien ha prestado sus servicios en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 70% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se haya separado de sus labores y deberá ser cubierta por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de Morelos, Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo segundo y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo quinto fracción VI del mismo Decreto de Presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos; 55, 56 y 59, inciso e) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. -Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno de dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cinco días del mes de junio del dos mil veinticuatro.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII, INCISOS A) Y B) Y XXVI, 74, PRIMER PÁRRAFO, Y 76, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, TERCER PÁRRAFO, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II, III Y XIV, 11, 13, FRACCIONES III, VI Y XXIV, 22, FRACCIÓN XXVI, 23, FRACCIONES I, II Y VI, Y 34, FRACCIONES I, III, XIV, XV, XVI Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 7 Y 8, FRACCIONES I, IV Y XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE; ASÍ COMO 96, FRACCIONES I Y III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de todo contexto social y económico en el estado, existen diferentes necesidades básicas de las personas, una de ellas se centra en los desplazamientos que realizan todos los días, a fin de acceder y atender a los diversos satisfactores que requieren.

Por ello, ante las necesidades que imperan en nuestra sociedad, respecto al derecho a la movilidad que tienen los ciudadanos morelenses garantizado por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Ejecutivo Estatal realiza esfuerzos para otorgar paquetes de apoyos fiscales, a fin de favorecer al transporte público de pasajeros y de carga, en materia de trámites de control vehicular que lleva acabo la Secretaría de Movilidad y Transporte, para que los propietarios del transporte público de pasajeros y de carga, puedan acceder a los beneficios fiscales contenidos en el presente instrumento y, con ello, estimular la reactivación económica de ese importante sector en la entidad.

En virtud de lo anterior, se seguirán otorgando esquemas de apoyo en beneficio de la sociedad morelense, con el objeto de que puedan, por un lado, dar cumplimiento puntual a sus obligaciones de carácter fiscal en materia de control vehicular y, por el otro, beneficiarse de los descuentos contenidos en el presente acuerdo para ir avanzando en la consolidación de la recuperación económica de la entidad.

Es por ello que el propósito del presente acuerdo es apoyar la economía de las familias morelenses otorgando diversos beneficios fiscales en los siguientes rubros:

I. Un subsidio fiscal por el 50% en el pago de expedición de licencias para manejar vehículos, a que se refiere la fracción XIII, de los incisos A), B) y C) del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

II. Un subsidio fiscal por el 50% en el pago de la expedición de permiso provisional para menores de 18 años, a que se refiere la fracción XIII, del inciso E) del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

III. Un subsidio fiscal por el 50% en el pago de la reposición de licencia para manejar vehículos a que se refiere la fracción XIII, del inciso F), numerales 1, 2 y 3 del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

IV. Un subsidio fiscal por el 100% en el pago del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados; exclusivamente para el transporte público de pasajeros y de carga, a que se refiere el artículo 19 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

V. Un subsidio fiscal por el 50% en el pago de la renovación de la concesión del servicio público de transporte, por un periodo de 10 años, para el transporte de pasajeros y de carga, a que se refiere la fracción IV, del inciso B), numerales 1, 2 y 3 del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

VI. Un subsidio fiscal por el 50% en el pago por el canje anual de tarjetón para servicio público de transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo, así como del servicio público de carga, a que se refiere la fracción V, del inciso B), numerales 1, 2 y 3 del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

VII. Un subsidio fiscal por el 50% en el pago por la reposición de tarjetón a que se refiere la fracción V, del inciso C) del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

VIII. Un subsidio fiscal por el 50% en el pago de las cesiones de derechos tratándose de servicio público de transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo, así como del servicio público de carga, a que se refiere la fracción VI, los incisos A), B) y C) del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

IX. Se condona el 100% en el pago de recargos, multas y actualizaciones derivadas del pago del refrendo anual de los derechos de control vehicular, con expedición de tarjeta de circulación y holograma, por los años 2024 y años anteriores.

En razón de lo señalado, en ejercicio de las facultades que me son conferidas en las fracciones I, III y último párrafo del artículo 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, ante la necesidad que implica la movilidad en las diversas actividades que realiza la ciudadanía en su día a día, y buscando facilitar y fomentar la regularización fiscal a cargo de los contribuyentes que se encuentren obligados a cubrir contribuciones, se estima procedente llevar a cabo la implementación de los beneficios fiscales que se refieren en este instrumento.

Cabe destacar que la expedición del presente acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Además, el presente ordenamiento se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su Eje Rector número 5 denominado "Modernidad para las y los Morelenses", a través del objetivo estratégico número 5.4, consistente en otorgar seguridad y certeza a la ciudadanía; elevar los estándares de calidad en el transporte público, privado y particular impulsando su modernización, procurando el cuidado y la preservación del medio ambiente, a través de la dirección, coordinación, planeación, organización, control, reglamentación, regularización, vigilancia y administración de las políticas públicas en materia de movilidad y transporte.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS Y EN DETERMINADOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR, ASÍ COMO EN ALGUNOS RECARGOS, ACTUALIZACIONES Y ACCESORIOS RESPECTIVOS, EXCLUSIVAMENTE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga un subsidio fiscal del cien por ciento en el pago del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, a que se refiere el artículo 19 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, únicamente para vehículos del transporte público de pasajeros y de carga.

Asimismo, se condona el cien por ciento de los recargos, actualizaciones y demás accesorios generados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se otorgan subsidios fiscales en determinados derechos por servicios de control vehicular, en los conceptos y porcentajes que se detallan en la siguiente tabla:

Porcentaje del subsidio	Concepto	Precepto de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos
50%	Renovación de la concesión del servicio público de transporte, por un periodo de 10 años, del servicio público de transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo, así como del servicio público de carga.	Artículo 84, fracción IV, inciso B), numerales 1, 2 y 3.
50%	Canje anual de tarjetón para servicio público de transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo, así como del servicio público de carga.	Artículo 84, fracción V, inciso B), numerales 1, 2 y 3.
50%	Reposición de tarjetón.	Artículo 84, fracción V, inciso C).
50%	Cesiones de derechos tratándose de servicio público de transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo, así como del servicio público de carga.	Artículo 84, fracción VI, incisos A), B) y C).
50%	Expedición de licencias para manejar vehículos, con vigencia de 1, 3 y 5 años para chofer, automovilista y motociclista.	Artículo 84, fracción XIII, incisos A), numerales 1, 2 y 3, B), numerales 1, 2 y 3, y C), numerales 1, 2 y 3.

50%	Expedición de permiso provisional para menores de 18 años, para automovilista y motociclista.	Artículo 84, fracción XIII, inciso E), numerales 1 y 2
50%	Reposición de licencia para manejar vehículos, para chofer, automovilista y motociclista.	Artículo 84, fracción XIII, inciso F) numerales 1, 2 y 3.

ARTÍCULO TERCERO. Se condona el 100% en el pago de multas, recargos y actualizaciones derivadas de los conceptos a que se refiere el artículo segundo del presente acuerdo, por los ejercicios fiscales 2024 y anteriores.

ARTÍCULO CUARTO. Se condona el 100% en el pago de multas, recargos y actualizaciones por concepto de refrendo anual de los derechos de control vehicular, con expedición de tarjeta de circulación y holograma, a que se refiere la fracción II, incisos A) y B) del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

La condonación que se otorga en los términos del presente artículo será por los ejercicios fiscales del año 2024 y anteriores.

ARTÍCULO QUINTO. Para hacerse acreedor al subsidio en licencias, a que se refiere la fracción XIII del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se deberá estar sujeto a los siguientes supuestos:

- I. Ser expedida por primera vez;
- II. Al momento del pago se encuentre vencida la licencia; o,
- III. Se realice el trámite de renovación de la licencia con anticipación de 28 días naturales a su vencimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente acuerdo, quien haya realizado el pago con subsidio, contará con un plazo de 5 días hábiles para efectos de finalizar el trámite de emisión de la licencia respectiva ante la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal, fuera de este plazo se tendrá que generar un nuevo pago.

ARTÍCULO SEXTO. Corresponde a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Movilidad y Transporte, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación del presente acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La interpretación del presente acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO OCTAVO. Los beneficios fiscales concedidos por virtud del presente acuerdo, no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.

ARTÍCULO NOVENO. Los beneficios fiscales que se otorgan por virtud de este acuerdo solo serán aplicables para los contribuyentes que efectúen el pago de las contribuciones respectivas, en una sola exhibición.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la aplicación del presente acuerdo, por lo que deberá difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente en sus páginas de internet oficiales y en los lugares en que se realizará el trámite o servicio, o por cualquier otro medio de comunicación a su alcance.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y estará vigente durante los treinta días naturales posteriores a su entrada en vigor.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo, que se opongan al presente instrumento.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 04 días del mes de junio de 2024.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
 CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
 EL SECRETARIO DE GOBIERNO
 SAMUEL SOTELO SALGADO
 EL SECRETARIO DE HACIENDA
 JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO
 EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
 EDUARDO GALAZ CHACÓN
 RÚBRICAS.



**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
1.	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
2.	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.



EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

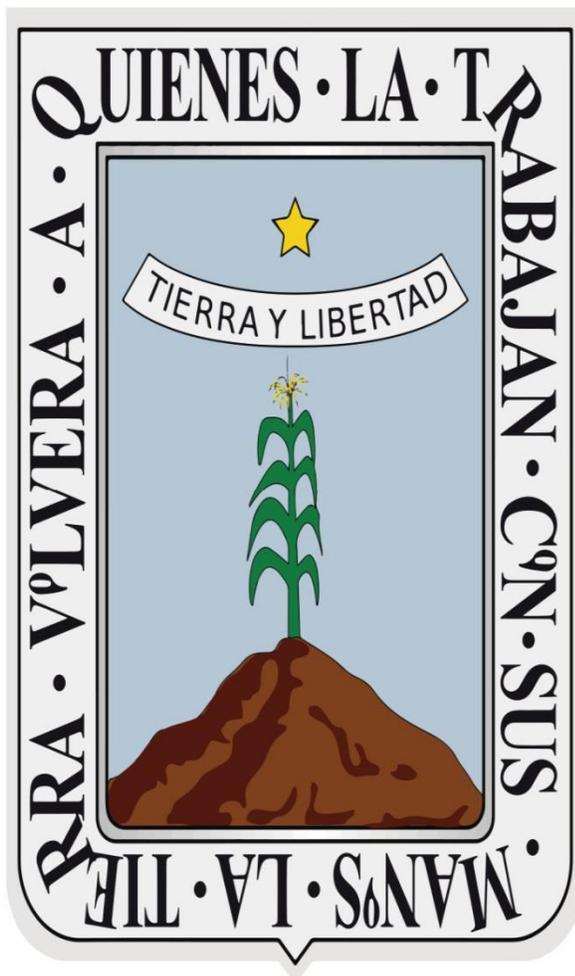
- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353 y 1354.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.



MORELOS

2018 - 2024